

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las obligaciones de Transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto el siguiente punto de incumplimiento:

Respecto a la fracción VIII del artículo 70 de la ley en comentó (Sic), no es entendible el formato de la fracción antes mencionada, ya que dicha fracción contiene tablas adicionales en dónde (Sic) debe estar la información de cada uno de los servidores públicos (Sic) que elaboran (Sic) en el tribunal, cada servidor debe tener asignado un ID para que cuando se revisen las tablas anexa (Sic), se pueda identificar que los datos establecidos a que empleado del tribunal le corresponde y el ID de las tablas deben coincidir con el número que tiene cada servidor público en la tabla principal.

En este caso, en las columnas dónde (Sic) deben estar establecidos los ID de cada servidor no lo está (Sic), en vez de eso está (Sic) el número de la tabla adicional y en las tablas adicionales tiene ID pero no sé (sic) puede saber qué (Sic) datos les (Sic) corresponde a cada empleado del tribunal porque no tienen su ID.

Por lo tanto se requiere que el sujeto obligado subsane sus (Sic) error y en caso de no tener información haga las notas pertinentes fundadas y motivadas." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/854/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con su oficio número TCAMM.110.2018, de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio primero de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio informado por el propio Sujeto Obligado, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si la información concerniente a los campos tipo tabla del formato 8 contemplado en el Anexo I de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), correspondiente a la fracción VIII del Artículo 70 de Ley General, se encuentra publicitada adecuadamente.

QUINTO. El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/965/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el propio once de junio se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/727/2018, de fecha dieciocho del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis de junio de presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte de junio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/985/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, el veintidós del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Publicación inadecuada de la información concerniente a los campos tipo tabla del formato 8 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente a la fracción VIII del Artículo 70 de Ley General.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, por oficio número TCAMM.110.2018, de fecha primero de los corrientes, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

“... ”

... este Sujeto Obligado realizó una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información publicada en el apartado de la fracción VIII, incluyendo la descarga del formato de Excel correspondiente. Después de dicha revisión se comprobó que la información está completa y correctamente publicada. Si se hace la consulta directa en la Plataforma cada línea correspondiente al funcionario, servidor público o personal contratado tiene el acceso al detalle de cada tabla y en dicha pantalla emergente se encuentra la información correspondiente (ver imagen 1, 2 y 3). Si se descarga el formato de Excel desde la Plataforma, todas las tablas adicionales contienen los ID relacionados con la hoja principal para identificar la información de cada funcionario, servidor público y personal contratado en el Tribunal (ver imagen 4, 5 y 6).”

Cabe mencionar que para acreditar su dicho, a través del referido oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, remitió unas capturas de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia) y unas imágenes del formato publicado en el sitio de dicha Plataforma respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la información concerniente a los campos tipo tabla del formato 8 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente a la fracción

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

VIII del Artículo 70 de Ley General, se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio Sujeto Obligado.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que a la fecha en que se presentó la denuncia, dicho Sujeto Obligado, había difundido a través del SIPOT el formato 8 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el cual según sus propias manifestaciones y de acuerdo con las imágenes de la información publicitada en dicho sistema, contenía la relativa a los campos tipo tabla, la cual se encontraba debidamente relacionada con la información de la tabla principal del formato.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio tcam.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por el propio Tribunal.
- 2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017* y la que se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018

- 3) Que en el sitio tcam.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que la información concerniente a los campos tipo tabla del formato 8 contemplado en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales publicadas el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, así como en los vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, sí se encuentra publicada adecuadamente; se dice esto, en razón que la información contenida en las pestañas denominadas "TABLAS" de los libros de Excel que se encontraron publicados, está vinculada con el número de identificación único asignado a cada uno de los registros capturados en la pestaña denominada "Información", el cual aparece en la primera columna de dicha pestaña.
- 5) Que con independencia de lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente, en el diverso tcam.gob.mx, no se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, correspondiente al primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete y a los meses de mayo y junio del propio año, misma que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, debió estar disponible al efectuarse la verificación de los sitios referidos; esto, aunado a que la información del mes de abril de dos mil diecisiete, que se encuentra publicada en los sitios de Internet referidos, no cumple los criterios 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 previstos para tal fracción en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA, ya que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta a través del sitio de Internet www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente, en el diverso tcam.gob.mx, sí contiene la concerniente a los campos tipo tabla del formato 8 contemplado en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales publicadas el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, así como en los vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se encuentra publicada adecuadamente.

Al respecto, es de importancia recalcar que a pesar que el "Instructivo de formularios de carga masiva de información", emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como el video de la segunda edición de la "Guía para uso del SIPOT", publicado por el propio Instituto, señalan que para la captura de la información de los campos tipo Tabla contemplados

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

en algunos formatos de los Lineamientos Técnicos Generales, se tendrá que poner un número de identificación "ID" que relacione el campo tipo Tabla, con la información contenida en él, y en la hoja de cálculo a la que corresponda la Tabla se deberá de repetir el número "ID" por cada uno de los registros capturados en la Tabla principal de los formatos; lo cierto es, que el "ID" que se captura en los formatos no se ingresa en la base de datos del SIPOT, puesto que al momento de incorporar la información a dicho Sistema, este le asigna de forma automática un "ID" a cada registro del formato, que es el número que se visualiza en la primera columna de la Tabla principal de los formatos consultados a través del portal de consulta de información del SIPOT, el cual es utilizado para vincular la información contenida en las hojas de cálculo de las tablas.

DÉCIMO. No obstante que la denuncia versa respecto de la publicación de la información concerniente a los campos tipo tabla del formato 8 de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y que como se señaló en el Considerando que precede la información en comento sí se encuentra debidamente publicada, se determina que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente, en el diverso tcam.gob.mx, no se encuentra disponible para su consulta la información contemplada en la citada fracción del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete y a los meses de mayo y junio del propio año, misma que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, debió estar disponible al efectuarse la verificación a los sitios en comento; esto, aunado a que la información del mes de abril de dos mil diecisiete, que se encuentra publicada en los sitios de Internet referidos, no cumple en su totalidad los criterios previstos para tal fracción en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete y de los meses de mayo y junio del propio año, prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Difunda en el sitio antes referido, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y acorde con lo señalado en el considerante NOVENO, la información de mes de abril de dos mil diecisiete, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 20/2018

91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO